

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

LXXXII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1949.

NUM. 43

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SUMARIO :

PODER EJECUTIVO

5-2823

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIX Legislatura Local ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 31.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando:—Que la COMPAÑIA BENEFICIADORA DE CAFE DE HIDALGO, S. de R. L. de C. V., se ha dirigido al Gobierno del Estado solicitando un subsidio sobre el impuesto al café por el término de CINCO AÑOS en virtud de que dicha Compañía instalará en el Pueblo de San Felipe Orizatlán, Cabecera del Municipio de Orizatlán, perteneciente al Ex-Distrito de Huejutla, Hgo., una Planta Beneficiadora que se encargará del acopio y marteo del café que se produzca en aquella región;

Considerando:—Que con la instalación de dicha Planta, la mayoría de cultivadores acudirán a ella para obtener el beneficio de su café sin tener que hacerlo en la forma rústica como se ha acostumbrado hasta la fecha y además, obtendrían las facilidades del Gobierno y la Beneficiadora para el libre porteo de sus productos;

Considerando:—Que la Compañía ha adquirido algunas propiedades en aquella zona para destinarlas al cultivo del café, poniendo en práctica procedimientos técnicos modernos que servirán para que el productor adquiera conocimientos que le favorezcan en sus cultivos;

Considerando:—Que hasta estos momentos el Gobierno no ha obtenido un control efectivo del Impuesto al café en vista de lo difícil que resulta la fiscalización en sus 105 pueblos y Rancherías que constituyen el Municipio arriba citado; por lo inaccesible de sus caminos;

5-2823.—Decreto Núm. 31 concediendo a la Compañía Beneficiadora de Café de Hidalgo, S. de R. L. de C. V., un subsidio por el cincuenta por ciento del impuesto al café que se cobre en las plantas que instale en el Estado de Hidalgo. 817 818.

Decreto Núm. 33 autorizando al Ejecutivo del Estado para contratar con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., un préstamo mercantil hipotecario por la cantidad de \$11,250,000.00. 818 819.

Decreto Núm. 34 que contiene la Ley que exime del pago de impuestos a los terrenos sujetos a plantación y replantación de maguey. 820 a 824.

5-1081.—Resolución en el expediente de Inafectabilidad Agrícola del conjunto «El Jiadi», Municipio de El Arenal, Hgo. 821 a 827.

5-1082.—Resolución en el expediente de Inafectabilidad Agrícola del Conjunto «Tepenéné», Mpio. de El Arenal, Hgo. 828 a 830.

Avisos Judiciales y Diversos. 830 a 832.

Considerando:—Que con la Instalación de la Planta Beneficiadora el Gobierno puede controlar en forma el impuesto, dado que todos los productores acudirán a ella para el beneficio de sus productos proporcionando la facilidad de formar la estadística de cultivadores de la región;

Considerando:—Que el Fisco Local deja de percibir el impuesto de compra-venta sobre las operaciones que realizan los pequeños productores, por las dificultades que ofrece el control y vigilancia de ellas, lo que puede remediarse al procurar que dichos pequeños productores operen con las plantas beneficiadoras, si éstas les ofrecen el precio comercial libre de impuestos, ya que serán las propias plantas las que se encarguen de pagarlos, circunstancia por la que el Estado les concede el subsidio de que se trata.

Considerando:—Que indudablemente los campesinos recibirán un estímulo para incrementar su producción al ver esta posibilidad de realizar sus productos libres de tribulación y en lugares cercanos a sus plantíos, en tal virtud

El H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se concede a la COMPAÑIA BENEFICIADORA DE CAFE DE HIDALGO, S. de R. L. de C. V., un subsidio por el CINCUENTA POR CIENTO del impuesto al café que se cobre en las Plantas que instale dentro del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo.—El subsidio de que se trata, lo percibirá la Compañía Beneficiadora por el término de CINCO AÑOS, que se contarán desde la fecha en que dé principio a sus operaciones.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Diputado Presidente, PROF. JOSE IBARRA OLIVARES.—Diputado Secretario, RAUL OSORIO FLORES.—Diputado Secretario, EFRAIN A. LEDESMA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Sr. Gral., LIC. F. OCAMPO NOBLE.—Rúbricas.

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIX Legislatura Local ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 33

El H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contrate con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la ciudad de México, D. F., en los términos previstos por la Ley Orgánica de dicha Institución Nacional de Crédito, un préstamo mercantil hipotecario para pago de pasivo derivado de obras públicas y nuevas obras públicas, hasta por la cantidad de \$11,250,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 0/100), en la inteligencia de que el contrato de préstamo respectivo se sujetará a las siguientes

B A S E S :

I.—Como equivalente de todo o parte del importe de dicho préstamo, el acreditado podrá recibir a la par bonos hipotecarios de los emitidos por el Banco acreditante;

II.—Las cantidades que el Banco preste al acreditado podrán causar un interés hasta de 4.25% se-

mestral e intereses moratorios en su caso de 1/2% mensual sobre los pagos mensuales que correspondan al período de amortización;

III.—El préstamo se reembolsará al Banco en un plazo de 30 semestres, por el sistema de amortizaciones semestrales pagaderas en abonos mensuales que comprendan capital y réditos, pero la iniciación del período de amortización podrá diferirse hasta por el máximo del lapso que permita la Ley Orgánica del Banco acreditante; con la sola excepción que se contiene en el artículo siguiente:

IV.—El importe del préstamo se destinará precisamente:

(a).—En primer lugar a pagar al Banco acreditante, el saldo a la fecha de documentación del crédito que aquí se autoriza, por concepto de capital e intereses vencidos, más capital por vencer, correspondiente a los préstamos que ha otorgado el Banco acreedor al Gobierno del Estado de Hidalgo, por las cantidades y para los objetos que a continuación se indican: \$4,600.00 para pago del pasivo, registrado con anterioridad a favor del acreedor, derivado de inversiones hechas para la proyección y construcción de la red de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, y gastos conexos, crédito documentado por escritura pública número 4913 de 24 de noviembre de 1944, autorizada por el C. Lic. José Soto Borja, Notario Público No. 70 del Distrito Federal; \$3,800,000.00, para la ejecución de obras de alcantarillado de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, crédito documentado, alante testigos Números 6147 de 19 de julio de 1947 y 6172 de 29 de julio de 1948, autorizada las ambas por el mencionado Notario Público, Sr. Lic. José Soto Borja; y \$1,000,000.00 para la pavimentación parcial de la ciudad de Pachuca, Hidalgo y gastos conexos, crédito documentado por escritura pública No. 6226 de 28 de noviembre de 1947, autorizada también por el mencionado Notario Público.

(b).—Hasta por la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 0/100), para cubrir los gastos que demande la proyección y construcción del sistema de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Singuilucan, Hidalgo;

(c).—Hasta por la cantidad de \$220,000.00 (DOS CIENTOS VEINTE MIL PESOS 0/100) para cubrir los gastos que demande la proyección y construcción del sistema de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Metztlán, Hidalgo, y;

(d).—A cubrir los gastos conexos con la documentación e inversión del crédito aquí autorizado.

Artículo 2o.—El saldo del crédito concedido para pavimentación de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, se amortizará en un plazo de tres semestres.

Artículo 3o.—Se afectan de modo permanente al pago del crédito a que se refieren los artículos anteriores, incluyendo el de sus correspondientes accesos, los ingresos siguientes:

I.—Los impuestos, derechos, rentas, tasas, aprovechamientos u otros ingresos en general que produzcan las obras o los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, y los derechos de cooperación que se obtengan de los propietarios beneficiados con las obras de pavimentación parcial de la misma ciudad de Pachuca, Hidalgo.

II.—Las participaciones actuales y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado de Hidalgo, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

III.—Los impuestos, ingresos, derechos, rentas, tasas y aprovechamientos de toda clase que produzcan las obras o los servicios del sistema de abastecimiento de agua potable de Singuilucan, Hidalgo.

IV.—Los impuestos, derechos, rentas, tasas y aprovechamientos de toda clase que deriven de las obras o servicios del sistema de abastecimiento de agua potable de Metztitlán, Hidalgo.

Artículo 40.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituir a favor del Banco acreedor fideicomiso irrevocable sobre la totalidad de las participaciones que en impuestos federales le corresponden, mismas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, en la medida en que dichas participaciones no sean necesarias para cumplir obligaciones a las que estén afectas previamente a la constitución de dicho fideicomiso. Por virtud del mencionado fideicomiso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, S. A., o cualquier otra Entidad manejadora de dichas participaciones, a requerimiento del Banco acreedor, deberán ponerlas a disposición de éste, o sus remanentes en su caso, para los fines que se expresan en este Decreto.

Artículo 50.—Se autoriza al II. Ayuntamiento Constitucional de Singuilucan, Hidalgo, para constituirse deudor solidario con el Gobierno de este Estado, hasta por la cantidad a que se refiere el inciso (b) de la fracción IV del artículo 10. que antecede, así como para constituir a favor del Banco acreedor:

I.—Hipoteca en primer lugar sobre los inmuebles, construcciones, obras, y equipo que constituyen o constituyan el sistema de abastecimiento de agua potable de la población de Singuilucan, Hidalgo, considerados en su unidad completa de servicio;

II.—Fideicomiso irrevocable sobre los ingresos que se mencionan en la fracción III del artículo 30. de este Decreto. Por virtud de dicho fideicomiso, el Banco percibirá los ingresos afectados y los destinará a los fines que se mencionan en este artículo.

Artículo 60.—Se autoriza al II. Ayuntamiento Constitucional de Metztitlán, Hidalgo, para constituirse deudor solidario con el Gobierno de este Estado, hasta por la cantidad a que se refiere el inciso (c) de la fracción IV del artículo 10., así como para constituir a favor del Banco acreedor:

I.—Hipoteca en primer lugar sobre los inmuebles, construcciones, obras y equipo que constituyen o constituyan el sistema de abastecimiento de agua potable

de la población de Metztitlán, Hidalgo, considerados en su unidad completa de servicio.

II.—Fideicomiso irrevocable sobre los ingresos que se mencionan en la fracción IV del artículo 30. de este Decreto. Por virtud de dicho fideicomiso, el Banco percibirá los ingresos afectados y los destinará a los fines que se mencionan en este artículo.

Artículo 70.—Se autoriza al Ejecutivo de este Estado y a los II. Ayuntamientos Constitucionales de Singuilucan y Metztitlán, Hidalgo, para que convengan con el Banco acreedor en que las cuotas de los impuestos, derechos, rentas, tasas, aprovechamientos, participaciones e ingresos en general afectos en fideicomiso a su favor, por virtud de este decreto, no podrán variarse sino con el consentimiento de la Institución acreedora.

Artículo 80.—Se autoriza la inscripción en el Registro establecido por Decreto de 20 de junio de 1935 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de julio siguiente, que se lleva en el Departamento de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las obligaciones que se contraigan en la escritura en que se haga constar el contrato de préstamo que aquí se autoriza, con la declaración de aceptarse particularmente los efectos del artículo 50. y siguientes del decreto arriba mencionado.

Artículo 90.—Oportunamente el Ejecutivo de este Estado, mediante Apoderado legalmente acreditado y los III. Ayuntamientos de Singuilucan y Metztitlán, de esta misma Entidad, por sí o por medio de apoderado legalmente acreditado, elevarán a escritura pública los proyectos de contratos que se aprueben en este Decreto, con sujeción a las bases generales contenidas en el mismo.

TRANSITORIOS:

Artículo Único.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al texto o al sistema que establece el presente decreto, el cual entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del II. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Diputado Presidente, ODON V. ANGELES.—Diputado Secretario, RAUL OSORIO FLORES.—Diputado Secretario, EFRAIN A. LEDESMA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC VICENTE AGUIRRE.—El Secretario General, LIC. F. OCAMPO NOBLE.—Rúbricas.

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes. sabed:

Que la H. XXXIX Legislatura Local ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 34.

Considerando Primero.—Que una gran superficie de tierras en el Estado, es impropia para otra clase de cultivos que no sea el del maguey, por lo que urge tomar medidas para su aprovechamiento mediante el fomento de la plantación de dicho agave, con el fin de que los suelos puedan mejorarse con el tiempo y lograr que lleguen a ser útiles para otros cultivos agrícolas.

Considerando Segundo.—Asimismo, la plantación de maguey constituye una forma eficaz para la conservación y protección de los suelos, ya que evita los deslaves y como consecuencia el empobrecimiento de los mismos; por lo tanto, se estima conveniente estimular a los pequeños agricultores y ejidatarios para que realicen una intensa plantación o replantación magueyera, concediéndoles exención del impuesto predial por lo que respecta a los terrenos que se destinan a ese efecto y se destinen a ese efecto las superficies que el Estado de Hidalgo cuente en el futuro con mayores superficies de terreno susceptibles de ser aprovechadas en cultivos de importancia para su economía.

Por tales circunstancias.

El H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo DECRETA:

LEY QUE EXIME DEL PAGO DE IMPUESTOS A LOS TERRENOS SUJETOS A PLANTACION Y REPLANTACION DE MAGUEY.

Artículo Primero.—Se concede exención de impuesto predial en los términos de esta Ley a los propietarios de predios y Ejidatarios que planten o replanten maguey y en una superficie mínima de una hectárea.

Artículo Segundo.—En la superficie mínima indicada en el artículo anterior, el número de plantas que deberá sembrarse será el de 350 a 400, si el terreno es impropio para otros cultivos y de 200 a 250 cuando se trate de terreno cultivable. No gozarán de los beneficios que concede esta Ley los propietarios o ejidatarios que efectúen plantaciones o replantaciones en terrenos de riego.

Artículo Tercero.—Los interesados deberán comunicar a la Comisión de Repoblación e Industrialización Magueyera, las superficies que destinen a la plantación o replantación del maguey, indicando nombre del terreno, medidas y colindancias, clasificación de las tierras, ubicación, número de cuenta para el pago de sus contribuciones y demás datos de identidad. En esta comunicación deberán precisarse el número de plantas sembradas.

Artículo Cuarto.—Cuando la plantación o replantación de maguey no se haga en una sola vez sino en

forma escalonada o con determinados lapsos de tiempo, los interesados deberán manifestar mensualmente a la Comisión de Repoblación e Industrialización del Maguey, el número de unidades plantadas. Esta información será confirmada por los CC. Inspectores de la Comisión.

Artículo Quinto.—La Comisión de Industrialización Magueyera una vez que haya recibido las declaraciones o manifestaciones de los interesados sobre plantación o replantación de maguey y comprobada su veracidad, expedirá una constancia, con todos los datos relativos para los efectos del artículo siguiente.

Artículo Sexto.—El interesado formulará su solicitud de exención de impuestos dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado, por conducto de la Tesorería General de Gobierno, acompañando la constancia a que se refiere el artículo anterior, indicando la porción de terreno que debe quedar exenta del impuesto, en caso de no ser la totalidad del predio de su propiedad, el que será utilizado para la plantación o replantación del maguey.

Artículo Séptimo.—Tanto la expedición de las constancias por parte de la Comisión, como la solicitud de exención de impuestos correspondiente, podrá hacerse cuantas veces el interesado lo desee a cada una de las plantaciones o replantaciones de maguey, con el fin de que se vaya cancelando la exención proporcional de impuestos e así mismo se destinen mayores superficies para tal fin.

Artículo Octavo.—El Gobierno del Estado, por conducto de la Tesorería General, verificará cuando la exención correspondiente la cantidad de las manifestaciones de los interesados que cumplan los requisitos para obtener el beneficio de la exención.

Artículo Noveno.—El Gobierno del Estado, por conducto de la Tesorería General, verificará la veracidad de las constancias que se presenten para los requisitos que señala esta Ley, por un término de ocho años a partir de la fecha de publicación de la resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Décimo.—En la resolución sobre exención de impuestos se especificará el número de hectáreas que cubren la tal cantidad en los casos que no sea la totalidad del predio de que se trate el utilizado para la plantación o replantación del maguey.

Artículo Décimo Primero.—La Comisión de Industrialización Magueyera podrá solicitar del C. Gobernador, la revocación de una exención concedida cuando se compruebe que la plantación o replantación sería infructuosa por considerarse inapropiado el terreno, mala la calidad de las plantas, etc. El C. Gobernador resolverá previa audiencia en un término de quince días que se conceda al interesado.

Artículo Décimo Segundo.—Son causas de revocación o cancelación de las exenciones concedidas, la falsedad en las declaraciones o datos dados por los interesados.

Artículo Décimo Tercero.—Tanto el Gobierno del Estado, como la Comisión de Repoblación Magueyera, prestarán la ayuda necesaria a las personas que hayan obtenido exención de impuestos en los términos de es-

te Ordenamiento, para que obtengan sus certificados de inafectabilidad o sus títulos de derechos agrarios, según su calidad de pequeños propietarios o de ejidatarios, respectivamente, a fin de garantizarlos en los términos de la legislación sobre la materia en vigor.

Artículo Décimo Cuarto.—Se faculta al C. Gobernador Constitucional del Estado, para interpretar y resolver los casos de duda que se presenten con motivo de la aplicación de esta Ley.

TRANSITORIO:

Unico.—La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—

Diputado Presidente, ODON V. ANGELES.—Diputado Secretario, RAUL OSORIO FLORES.—Diputado Secretario, EFRAIN A. LEDESMA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Secretario General, LIC. F. OCAMPO NOBLE.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA RESOLUCIONES

5-1081

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del Conjunto denominado "EL JIADI", ubicado en el Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de 6 de mayo de 1944, presentado por los señores Juan Oropeza, Constancio Oropeza y Constancio Cortés, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la "Asociación de Pequeños Propietarios Agricultores" del barrio denominado "EL JIADI" en representación legal de su conagremiados, fué solicitada la inafectabilidad agrícola de los predios que integran el conjunto arriba mencionado, cuyas superficies suman 154-58-06 Hs., de las que 141-73-56 Hs. son de temporal, 1-74-50 Hs. de agostadero de buena calidad y 11-10-00 Hs. de mala calidad; cada uno de los propietarios y poseedores de los predios que forman el conjunto, comprobaron ante el Departamento Agrario, sus derechos de propiedad y posesión en su caso; existe en el expediente plano de conjunto de las propiedades que se citan, levantado por el personal del

mismo Departamento Agrario; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el H. Cuerpo consultivo Agrario, en sesión de 29 de agosto de 1944, estableció que no existe problema agrario relacionado con el conjunto predial de que se trata y acordó la expedición de los certificados de inafectabilidad para cada uno de los pequeños propietarios y poseedores que forman el conjunto. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor y como los predios que pertenecen a cada propietario o poseedor, no exceden en superficie de los límites que señala el artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declaran inafectables, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola las 154-58-06 Hs. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, SEIS CENTIAREAS de las cuales 141-73-56 Hs. CIENTO CUARENTA Y UNA HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS son de temporal, 1-74-50 Hs. UNA HECTAREA, SETENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de agostadero de buena calidad y 11-10-00 Hs. ONCE HECTAREAS, DIEZ AREAS, de agostadero de mala calidad, equivalentes a 72-69-13 Hs. SETENTA Y DOS HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, TRECE CENTIAREAS de riego teórico, que integran el conjunto del pueblo de "JIADI", ubicado en el Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo y que forman 166 predios, pertenecientes a 110 individuos, propietarios o poseedores, según especificación que se hace a continuación; quedando expresamente entendido que, si los beneficiarios poseen además o adquieren posteriormente, otras propiedades cuya superficie sumada a las que aquí se consideran individualmente, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

1.—Predio posesión de Teodora Aguilar, denominado "SAS VALENTIN" con 1-23-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTITRES AREAS de temporal, equivalentes a 0-61-50 Hs., SESENTA Y UNA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

2.—Predios posesión de José Refugio Alamilla, denominados: "EL POZO" con 0-69-00 Hs., SESENTA Y NUEVE AREAS y "LA HUERTA" con 0-67-26 Hs., SESENTA Y SIETE AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS, sumando en total 1-36-26 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y SEIS AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 68-13-00 Hs., SESENTA Y OCHO HECTAREAS, TRECE AREAS de riego teórico.

3.—Predio posesión de José Angeles constituido por un solar vivienda con 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS

de temporal equivalentes a 0-05.00 Hs., CINCO AREAS de riego teórico.

4.—Predios posesión de Agustín Baltazar, denominados: "LA LARGA" con 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS y "EL TEPETATE" con 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS, sumando en total 0-60-00 Hs., SESENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de riego teórico.

5.—Predio posesión de Antonio Baltazar denominado "EL MEZQUITAL", con 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

6.—Predio posesión de Aurelia Baltazar, denominado: "SAN JUAN" con 0-70-00 Hs., SETENTA AREAS de temporal y 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de agostadero de mala calidad, sumando en total 0-80-00 Hs., OCHENTA AREAS, equivalentes a 0-36-25 Hs., TREINTA Y SEIS AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

7.—Predio posesión de Benito Baltazar, denominado: "LA BARRANCA" con 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

8.—Predio posesión de Bibiana Baltazar, denominado: "EL PEDREGAL" con 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico.

9.—Predio posesión de Cándido Baltazar, denominado: "EL HUIZACHE" con 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

10.—Predio posesión de Concepción Baltazar, denominado: "LA NOPALERA" con 0-05-00 Hs., CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-02-50 Hs., DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

11.—Predio posesión de Emilio Baltazar, denominado: "EL HUIZACHE", con 0-60-00 Hs., SESENTA AREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0-07-50 Hs., SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

12.—Predio posesión de Florencio Baltazar, denominado "EL HUIZACHE" con 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico.

13.—Predio posesión de Lázaro Baltazar, denominado: "CHAVARRIA" con 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

14.—Predio posesión de Pablo Baltazar, denomi-

nado: "EL HUIZACHE" con 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de temporal, equivalentes a 0-07-50 Hs., SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

15.—Predios posesión de Porfirio Baltazar, denominados: "LA TARASCA" con 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, "LA TARASCA" con 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de temporal, "LA PERA" con 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, "LA PALMA" con 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, "SIN NOMBRE" con 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal y "SOLAR VIVIENDA" con 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de agostadero de mala calidad, sumando en total 1-20-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTE AREAS, equivalentes a 0-48-75 Hs., CUARENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

16.—Predios posesión de Tomás Baltazar, denominados: "LA LARGA" con 0-70-00 Hs., SETENTA AREAS y "SOLAR VIVIENDA" con 1-10-00 Hs., UNA HECTAREA, DIEZ AREAS, sumando en total 1-80-00 Hs., UNA HECTAREA, OCHENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-90-00 Hs., NOVENTA AREAS de riego teórico.

17.—Predio posesión de Tomasa Baltazar, denominado: "LA LARGA" con 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0-05-00 Hs., CINCO AREAS de riego teórico.

18.—Predio posesión de Esperanza Campos, denominado: "LA PRESA" con 1-50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-75-00 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

19.—Predio posesión de Félix Campos, denominado: "LA CASA" con 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego teórico.

20.—Predio posesión de Luisa Campos, denominado: "ARBOL GRANDE" con 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego teórico.

21.—Predios propiedad de Constancio Cortés, denominados: "EL BOSQUE" con 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de agostadero de mala calidad, "GUADALUPE" con 0-60-00 Hs., SESENTA AREAS de temporal, "DURAZNOS DE LA BARRANCA" con 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal y 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de agostadero de mala calidad, y "EL MAGUEYALITO" con 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal y 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de agostadero de mala calidad, sumando en total 2-20-00 Hs., DOS HECTAREAS, VEINTE AREAS, equivalentes a 0-80-00 Hs., OCHENTA AREAS de riego teórico.

22.—Predios posesión de Regina Cortés, denominados: "EL POZO VIEJO" con 4-00-00 Hs., CUATRO

HECTAREAS de temporal, "LA NOPALERA VIEJA" con 0-28-00 Hs., VEINTIOCHO AREAS de temporal, "EL TEPETATE" con 1-95-00 Hs., UNA HECTAREA, NOVENTA Y CINCO AREAS de temporal, "EL BOSQUE" con 6-12-50 Hs., SEIS HECTAREAS, DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de temporal, "LA VIVIENDA" con 0-70-00 Hs., SETENTA AREAS de temporal, sumando en total 13-05-50 Hs., TRECE HECTAREAS, CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS, equivalentes a 6-52-75 Hs., SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

23.—Predio propiedad de José Cruz Hernández, denominado: "BUENAVISTA" con 0-80-00 Hs., OCHENTA AREAS de temporal y 1-20-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTE AREAS de agostadero de mala calidad, sumando en total 2-00-00 Hs., DOS HECTAREAS, equivalentes a 0-55-00 Hs., CINCUENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

24.—Predio posesión de Inés Cruz, denominados: "LA BARRANCA" con 0-05-00 Hs., CINCO AREAS de temporal y 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de agostadero de mala calidad, sumando en total 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS, equivalentes a 0-03-75 Hs., TRES AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

25.—Predio propiedad de Juana Cruz, denominado: "EL TEPETATE" con 1-85-00 Hs., UNA HECTAREA, OCHENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-92-50 Hs., NOVENTA Y DOS AREAS CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

26.—Predio posesión de Magdalena Cruz, sin denominación, constituido por solar vivienda con 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de agostadero de buena calidad, equivalentes a 0-05-00 Hs., CINCO AREAS de riego teórico.

27.—Predios posesión de Juana Escalante, sin denominación, constituidos por un solar con 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal y por la vivienda con 0-70-00 Hs., SETENTA AREAS de temporal, sumando en total 1-10-00 Hs., UNA HECTAREA, DIEZ AREAS, equivalentes a 0-55-00 Hs., CINCUENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

28.—Predios posesión de Emilio Esparza, denominados: "LA JOYA" con 0-05-00 Hs., CINCO AREAS de temporal y solar vivienda con 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal y 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de agostadero de mala calidad, sumando en total: 0-45-00 Hs., CUARENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

29.—Predios posesión de Juan Esparza, denominados: "EL MEZQUITE" con 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal y 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de agostadero de mala calidad y "LA TOMATILLA" con 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de temporal y 0-05-00 Hs., CINCO AREAS de agostadero de mala calidad, sumando en total 0-80-00 Hs., OCHENTA AREAS,

equivalentes a 0-26-87 Hs., VEINTISES AREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS de riego teórico.

30.—Predio posesión de Salomón Esparza, denominado: "LA MORA" con 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de temporal y 0-60-00 Hs., SESENTA AREAS de agostadero de mala calidad, sumando en total 0-75-00 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS, equivalentes a 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego teórico.

31.—Predio posesión de Leonarda Feliciano, denominado: "EL HUIZACHE" con 0-60-00 Hs., SESENTA AREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0-07-50 Hs., SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

32.—Predio propiedad de Concepción Gutiérrez, sin nombre, con 0-14-50 Hs., CATORCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de agostadero de buena calidad y 0-80-00 Hs., OCHENTA AREAS de agostadero de mala calidad, sumando en total 0-94-50 Hs., NOVENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS, equivalentes a 0-13-62 Hs., TRECE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico.

33.—Predios posesión de Anastasio Hernández, denominados: "EL HUIZACHE" con 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal y "EL NOGAL" con 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de temporal, sumando en total 0-35-00 Hs., TREINTA Y CINCO AREAS, equivalentes a 0-17-50 Hs., DIECISIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

34.—Predio posesión de Constancia Hernández de Oropeza, denominado "LA CASA" con 1-00-00 Hs., UNA HECTAREA de temporal, equivalente a 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de riego teórico.

35.—Predio posesión de Eduardo Hernández, denominado: "EL PEDREGAL" con 1-50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-75-00 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

36.—Predio posesión de José Hernández Oropeza, denominado: "EL XIDO" con 0-16-80 Hs., DIECISEIS AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-08-40 Hs., OCHO AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de riego teórico.

37.—Predio posesión de Celestina López, sin denominación, constituido por solar vivienda con 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de temporal, equivalentes a 0-07-50 Hs., SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

38.—Predio posesión de Alfonso Lugo, denominado "LA BARRANCA" con 0-60-00 Hs., SESENTA AREAS de temporal y 0-70-00 Hs., SETENTA AREAS de agostadero de mala calidad, sumando en total 1-30-00 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA AREAS, equivalentes a 0-38-75 Hs., TREINTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

39.—Predios posesión de Anastasia Lugo, denominados: "MESTIZA" con 0-05-00 Hs., CINCO AREAS DE AGOSTADERO de mala calidad y "EL HUIZACHE" con 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de agostadero de mala calidad, sumando en total 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS, equivalentes a 0-02-49 Hs., DOS AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico.

40.—Predios posesión de Francisco Lugo, denominados: "EL HUIZACHE" con 0-05-00 Hs., CINCO AREAS de agostadero de mala calidad, "EL HUIZACHE" con 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de temporal y "LA MESTIZA" con 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de agostadero de mala calidad, sumando en total, 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS, equivalentes a 0-09-37 Hs., NUEVE AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS, de riego teórico.

41.—Predio posesión de Natalia Lugo, sin denominación, constituido por un solar vivienda con 0-05-00 Hs., CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-02-50 Hs., DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

42.—Predios posesión de Pedro Lugo, denominados: "SANTA CRUZ" con 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de agostadero de mala calidad, solar vivienda con 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de temporal y "EL DURAZNO" con 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, sumando en total 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS, equivalentes a 0-21-25 Hs., VEINTIUNA AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

43.—Predio posesión de Rafael Lugo, sin denominación, constituido por solar vivienda con 0-10-00 Hs., CUARENTA AREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0-05-00 Hs., CINCO AREAS de riego teórico.

44.—Predio posesión de Agustina Martínez, denominado: "EL ZUNO" con 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de temporal, equivalentes a 0-07-50 Hs., SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

45.—Predios propiedad de Delfino Martínez, denominados: "EL JONI", con 1-20-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTE AREAS de temporal y solar vivienda con 1-50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de temporal, sumando en total, 2-70-00 Hs., DOS HECTAREAS SETENTA AREAS, equivalentes a 1-35-00 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

46.—Predios propiedad de Encarnación Martínez, denominados, "EL HUIZACHE" con 7-00-00 Hs., SIETE HECTAREAS de temporal, "EL PONTZA" con 1-50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de temporal, "EL PONTZA" con 2-50-00 Hs., DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de temporal y "EL PONTZA" con 2-00-00 Hs., DOS HECTAREAS DOS HECTAREAS de temporal, sumando en total, 13-00-00 Hs., TRECE HECTAREAS, equivalentes a

6-50-00 Hs., SEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de riego teórico.

47.—Predios posesión de Guillermo Martínez, denominados: "San VICENTE" con 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal y 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de agostadero de mala calidad y sin nombre con 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, sumando en total 0-90-00 Hs., NOVENTA AREAS, equivalentes a 0-37-50 Hs., TREINTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

48.—Predio posesión de Lucas Martínez, denominado: "SAN VICENTE" con 0-70-00 Hs., SETENTA AREAS de temporal y 0-00-00 Hs., SESENTA AREAS de agostadero de buena calidad, sumando en total 1-30-00 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA AREAS, equivalentes a 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de riego teórico.

49.—Predios posesión de Lucio Martínez, denominados: "LA BARRANQUITA" con 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal y 0-70-00 Hs., SETENTA AREAS de agostadero de mala calidad y "LA VIEJA" con 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de temporal, sumando en total, 1-25-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTICINCO AREAS, equivalentes a 0-36-25 Hs., TREINTA Y SEIS AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

50.—Predio posesión de Manuela Martínez, denominado: "EL CHAVACANO" con 0-05-00 Hs., CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-02-50 Hs., DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

51.—Predios posesión de Rafael Martínez, denominados: "SAN VICENTE" con 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de agostadero de mala calidad, "LA BARRONDA" con 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de temporal y "LA MISITA" con 3-00-00 Hs., TRES HECTAREAS de temporal, sumando en total, 3-60-00 Hs., TRES HECTAREAS, SESENTA AREAS, equivalentes a 1-61-25 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA Y UNA AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

52.—Predio posesión de Simón Martínez, denominado: "SAN VICENTE" con 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal y 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de agostadero de mala calidad, sumando en total, 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS, equivalentes a 0-12-50 Hs., DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

53.—Predios posesión de Lorenzo Olguín, denominados: "CHAVACANO" con 0-70-00 Hs., SETENTA AREAS de temporal, "MILPA LARGA" con 0-60-00 Hs., SESENTA AREAS de temporal, sumando en total 1-30-00 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA AREAS, equivalentes a 0-65-00 Hs., SESENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

54.—Predio de Luis Olguín, denominado "EL HUIZACHE" con 0-70-00 Hs., SETENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-35-00 Hs., TREINTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

55.—Predios posesión de Tomás Olguín, denominados: "SAN PEDRITO" con 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, "SAN PEDRITO" con 0-35-00 Hs., TREINTA Y CINCO AREAS de temporal y solar vivienda con 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, sumando en total 1-05-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCO AREAS, equivalentes a 0-52-50 Hs., CINCUENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

56.—Predios posesión de Albino Oropeza, denominados: "SAN FRANCISCO" con 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal y solar vivienda con 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de temporal, sumando en total 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS, equivalentes a 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego teórico.

57.—Predio posesión de Andrés Oropeza, constituido por un solar vivienda con 0-05-00 Hs., CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-02-50 Hs., DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

58.—Predio posesión de Angela Oropeza, denominado: "GARAMBULLO SECO" con 0-20-0000 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico.

59.—Predio posesión de Apolinar Oropeza, denominado: "GUADALUPE" con 0-44-00 Hs., CUARENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0-22-00 Hs., VEINTIDOS AREAS de riego teórico.

60.—Predio posesión de Arturo Oropeza, denominado: "El Tablón" con 7-14-00 Hs., SIETE HECTAREAS, CATORCE AREAS de temporal, equivalentes a 3-57-00 Hs., TREC HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS de riego teórico.

61.—Predio posesión de Cándido Oropeza, denominado: "SAN CANDIDO" con 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-12-50 Hs., DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

62.—Predio posesión de Clara Oropeza, constituido por un solar con 3-00-00 Hs., TRES HECTAREAS de temporal, equivalentes a 1-50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de riego teórico.

63.—Predio posesión de Desideria Oropeza, denominado: "HUIZACHE" con 1-00-00 Hs., UNA HECTAREA de temporal, equivalente a 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de riego teórico.

64.—Predios posesión de Dorotea Oropeza, denominados: "MILPA DEL GATO" con 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de temporal, "NOPALERA" con 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de temporal y solar vivienda con 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de temporal, sumando en

total 0-35-00 Hs., TREINTA Y CINCO AREAS, equivalentes a 0-17-50 Hs., DIECISIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

65.—Tres predios de Emeterio Oropeza, los dos primeros, propiedad y el último posesión, denominados: "TEPOZAN" con 1-00-00 Hs., UNA HECTAREA de temporal, "LA CASA VIEJA" con 2-50-00 Hs., DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de temporal y "LA LARGA" con 0-80-00 Hs., OCHENTA AREAS de temporal, sumando en total 4-30-00 Hs., CUATRO HECTAREAS, TREINTA AREAS, equivalentes a 2-15-00 Hs., DOS HECTAREAS, QUINCE AREAS de riego teórico.

66.—Predios posesión de Esteban Oropeza, denominados: "LA PALMA" con 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal y "LA HUERTA" con 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de temporal, sumando en total 0-60-00 Hs., SESENTA AREAS, equivalentes a 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de riego teórico.

67.—Predio posesión de Faustino Oropeza, denominado "SAN JOSE" con 0-74-00 Hs., SETENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0-37-00 Hs., TREINTA Y SIETE AREAS de riego teórico.

68.—Predio posesión de Fermín Oropeza, denominado: "LA LOMA" con 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0-05-00 Hs., CINCO AREAS de riego teórico.

69.—Predio posesión de Francisca Oropeza, denominado: "GARAMBULLO SECO" con 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico.

70.—Predio posesión de Francisco Oropeza, denominado "Gerónimo" con 0-60-00 Hs., SESENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de riego teórico.

71.—Predios posesión de Herculano Oropeza, denominados: "LA CASA VIEJA" con 0-05-00 Hs., CINCO AREAS de temporal, "LA BARRANCA" con 3-00-00 Hs., TRES HECTAREAS de temporal y "EL HUIZACHE" con 2-50-00 Hs., DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de temporal, sumando en total 5-55-00 Hs., CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, equivalentes a 2-77-50 Hs., DOS HECTAREAS, SETENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

72.—Predio posesión de Hermelinda Oropeza, denominado: "EL DESMONTE" con 6-00-00 Hs., SEIS HECTAREAS de temporal, equivalentes a 3-00-00 Hs., TRES HECTAREAS de riego teórico.

73.—Predios posesión de Joel Oropeza, denominados: "EL DURAZNO" con 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de temporal y 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de agostadero de mala calidad y solar vivienda con 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de agostadero de buena calidad, sumando en total 1-05-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCO AREAS, equivalentes a 0-28-75 Hs., VEINTIOCHO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

74.—Predio posesión de Leobardo Oropeza, denominado: "MEZQUITAL" con 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico.

75.—Predio posesión de Macario Oropeza, denominado "EL RIO" con 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego teórico.

76.—Predio posesión de Modesta Oropeza, denominado: "EL TEPETATE", con 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0.01-25 Hs., UNA AREA, VEINTICINCO CENTIA-REAS de riego teórico.

77.—Predios posesión de Natalio Oropeza, denominados: "GONZALEZ" con 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal y sin nombre con 0.05-00 Hs., CINCO AREAS de temporal, sumando en total, 0.45-00 Hs., CUARENTA Y CINCO AREAS, equivalentes a 0.22-50 Hs., VEINTIDOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

78.—Predio posesión de Petra Oropeza, denominado: "LA NOPALERA" con 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0.02-50 Hs., DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

79.—Predio posesión de Raúl Oropeza, denominado "EL MEZQUITE" con 7.14-00 Hs., SIETE HECTAREAS, CATORCE AREAS de temporal, equivalentes a 3.57-00 Hs., TRES HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS de riego teórico.

80.—Predios posesión de Roberto Oropeza, denominados: "EL DURAZNO" con 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, "LA BARRANCA" con 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal y "LA NOPALERA" con 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, sumando en total, 0.80-00 Hs., OCHENTA AREAS equivalentes a 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego teórico.

81.—Predio posesión de Rosa Oropeza, denominado: "LA NOPALERA" con 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego teórico.

82.—Predios posesión de Rosario Oropeza, denominados: "FELIPE" con 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de temporal, solar vivienda con 0.05-00 CINCO AREAS de temporal y solar vivienda con 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de agostadero de mala calidad, sumando en total, 0.25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS, equivalentes a 0.08-75 Hs., OCHO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

83.—Predio posesión de Vicente Oropeza, denominado: "SAN JUAN" con 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego teórico.

84.—Predio posesión de Leopoldo Peña, denominado: "EL MEZQUITE" con 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego teórico.

85.—Predio posesión de Pánfila Peña, denominado: "LA MILPA LARGA" con 0.50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

86.—Predio posesión de Francisco Pérez, sin denominación, constituido por un solar vivienda con 0.50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

87.—Predio posesión de Graciano Pérez, denominado: "EL BOSQUE" con 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 0.02-50 Hs., DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

88.—Predio posesión de Juliana Pérez, denominado: "SAN RAFAEL" con 1.50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de temporal y 1.00-00 Hs., UNA HECTAREA de agostadero de mala calidad, sumando en total 2.50-00 Hs., DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, equivalentes a 0.87-50 Hs., OCHENTA Y SIETE AREAS CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

89.—Predio posesión de Marcos Pérez, denominado: "LA JOYA" con 0.25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de temporal y 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de agostadero de mala calidad, sumando en total 0.55-00 Hs., CINCUENTA Y CINCO AREAS, equivalentes a 0.16-25 Hs., DIECISEIS AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

90.—Predio posesión de Simón Pérez, sin denominación constituido por solar vivienda con 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico.

91.—Predios posesión de Vicenta Pérez, denominados: "LA ERA" con 0.80-00 Hs., OCHENTA AREAS de temporal, "LA PALMA" con 1.20-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTE AREAS de temporal, "EL HUIZACHE" con 1.60-00 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA AREAS de temporal, sumando en total, 3.60-00 Hs., TRES HECTAREAS, SESENTA AREAS equivalentes a 1.80-00 Hs., UNA HECTAREA OCHENTA AREAS de riego teórico.

92.—Predio posesión de Bernabé Ramírez, denominado "RAMIREZ" con 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

93.—Predio posesión de Cándido Ramírez, denominado: "SAN ISIDRO" con 0.80-00 Hs., OCHENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego teórico.

94.—Predio posesión de Cirilo Ramírez, denominado: "LA JOYA" con 0.25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0.12-50 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

nado: "EL TEPETATE" con 0-40-00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-20-00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

95.—Predio posesión de Dionisio Ramírez, denominado "LA PALMA" con 0-15-00 Hs. QUINCE AREAS de temporal, equivalentes a 0-07-50 Hs. SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

96.—Predio propiedad de Eulalio Ramírez, sin denominación, constituido por solar vivienda con 0-30-00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-15-00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.

97.—Predio posesión de Isidro Ramírez, denominado: "EL TEPETATAL" con 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0-10-00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.

98.—Predio posesión de José Ramírez, denominado: "EL ARBOLITO" con 0-15-00 Hs. QUINCE AREAS de temporal, equivalentes a 0-07-50 Hs. SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

99.—Predio posesión de Juana Ramírez, sin nombre, con 0-60-00 Hs. SESENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-30-00 Hs. TREINTA AREAS de riego teórico.

100.—Predio posesión de Juventino Ramírez, denominado: "EL MEZQUITAL" con 0-40-00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-20-00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

101.—Predio posesión de Toribia Ramírez, denominado: "LA MILPA CHICA" con 0-20-00 Hs. VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0-10-00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.

102.—Predios posesión de Constancio Reyes, denominados: "LA CRUZ" con 0-30-00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, solar vivienda con 0-10-00 Hs. DIEZ AREAS de temporal y sin nombre con 0-10-00 Hs. DIEZ AREAS de temporal, sumando en total 0-50-00 Hs. CINCUENTA AREAS, equivalentes a 0-25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

103.—Predios posesión de Francisco Reyes, denominados: "LA CAPILLA" con 0-40-00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal y solar vivienda con 0-40-00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, sumando en total 0-80-00 Hs. OCHENTA AREAS, equivalentes a 0-40-00 Hs. CUARENTA AREAS de riego teórico.

104.—Predio posesión de Julio Reyes, denominado "EL GARAMBULLO" con 0-15-00 Hs. QUINCE AREAS de temporal, equivalentes a 0-07-50 Hs. SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

105.—Predios posesión de Trinidad Reyes, denominados: "BARRERA" con 0-40-00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal y solar vivienda con 0-20-00

Hs. VEINTE AREAS de agostadero de buena calidad sumando en total 0-60-00 Hs. SESENTA AREAS equivalentes a 0-25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

106.—Predio posesión de Enedina Rodríguez, denominado "EL HUIZACHE" con 0-83-00 Hs. OCHENTA Y TRES AREAS de temporal, equivalentes a 0-41-50 Hs. CUARENTA Y UNA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

107.—Predio de Ana María Samperio, denominado: "RANCHO EL PALOMO" con 27-88-00 Hs. VEINTISIETE HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS de temporal, equivalentes a 13-94-00 Hs. TRECE HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS de riego teórico.

108.—Predio posesión de María Segovia, denominado: "EL PEDREGAL" con 0-50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

109.—Predio posesión de Luis Vázquez, denominado: "LA BARRANCA" con 0-10-00 Hs. DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0-05-00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.

110.—Predios posesión de Jacinta Zamora, denominados: "EL NEGRO" con 0-15-00 Hs. QUINCE AREAS de temporal y 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de agostadero de mala calidad y solar vivienda con 0-10-00 Hs. DIEZ AREAS de agostadero de buena calidad, sumando en total 0-35-00 Hs. TREINTA Y CINCO AREAS, equivalentes a 0-11-25 Hs. ONCE AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

Inscribase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional, expídanse los certificados respectivos; publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 26 de febrero de 1948.

El Secretario General, ING. MANUEL J. CANDARA.

Talleres Gráficos del Estado

PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del conjunto denominado "TEPENENE", ubicado en el Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo: y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 3 de mayo de 1944, presentado por los señores Francisco de P. Espinosa, Porfirio Angeles y José Concepción Esparza, Presidente, Secretario, y Tesorero respectivamente de la Asociación de Pequeños Propietarios Agrícolas del Poblado de "Tepenené", por sí y en representación de sus coagremiados, fué solicitada la inafectabilidad de los predios que integran el Conjunto arriba mencionado, cuyas superficies suman 385.28-58 Hs., de las que 154.57-00 Hs. son de temporal, 27.00-00 Hs. de agostadero de buena calidad y 203.71-58 Hs. de agostadero en terrenos áridos; cada uno de los propietarios y poseedores de los predios que forman el Conjunto, comparecieron ante el Departamento Agrario, sus derechos de propiedad y posesión en su caso; existe en el expediente plano de conjunto de las propiedades que se citan, levantado por el personal del mismo Departamento Agrario; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable, y el H. Consejo Consultivo Agrario, en sesión de fecha 20 de agosto de 1944, acordó que no existe problema alguno relacionado con el Conjunto predial de que se trata, y acordó la expedición de los Certificados de Inafectabilidad para cada uno de los pequeños propietarios y poseedores que forman el Conjunto. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que establece el Artículo 291 del Código Agrario en vigor, y como los predios que pertenecen a cada propietario o poseedor, no exceden en superficie de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 385.28-58 Hs. TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, VEINTIOCHO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS, de las que 154.57-00 Hs. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS son de temporal, 27.00-00 Hs. VEINTISIETE HECTAREAS de agostadero de buena calidad y 203.71-58 Hs. DOS-CIENTAS TRES HECTAREAS, SETENTA Y UNA AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, formada con la acumulación de 35 predios que constituyen el Conjunto de-

denominado "TEPENENE", ubicado en el Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo, pertenecientes a 23 propietarios y poseedores, según especificación que se hace a continuación; quedando expresamente entendido que, si los beneficiarios poseen además o adquirieren posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a las que aquí se consideran individualmente, pasan del límite que la ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

1.—Cinco predios constituidos por fracciones de la Ex-Hacienda "Tepenené", propiedad de Angel Angeles, con superficie de 27.50-80 Hs. VEINTISIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y SEIS AREAS, OCHO CENTIAREAS de las que 8.42-50 Hs. CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS son de temporal, 6.00-00 Hs. SEIS HECTAREAS de agostadero de buena calidad y 13.14-30 Hs. TRECE HECTAREAS, CATORCE AREAS, TREINTA CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 7.25-54 Hs. SIETE HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

2.—Dos predios constituidos por fracciones de la Ex-Hacienda "Tepenené", propiedad de Porfirio Angeles, con superficie de 21.00-29 Hs. VEINTIUNA HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS de las que 8.55-00 Hs. OCHO HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS son de temporal, 13.14-29 Hs. TRECE HECTAREAS, CATORCE AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 5.91-00 Hs. CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y UNA AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

3.—Predio constituido por una fracción de la Ex-Hacienda "Tepenené", propiedad de Isidro Angeles, con superficie de 3.07-15 Hs. OCHO HECTAREAS, SIETE AREAS, QUINCE CENTIAREAS de las que 1.57-14 Hs. UNA HECTAREA, CINCUENTA Y SIETE AREAS, CATORCE CENTIAREAS son de temporal y 6.50-15 Hs. SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, QUINCE CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 1.57-14 Hs. UNA HECTAREA, CINCUENTA Y SIETE AREAS, CATORCE CENTIAREAS de riego teórico.

4.—Predio constituido por una fracción de la Ex-Hacienda "Tepenené", propiedad de José Badilla, con superficie de 23.68-30 Hs. CUARENTA Y TRES HECTAREAS, SESENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS de las que 17.40-00 Hs. DIECISIETE HECTAREAS, CUARENTA AREAS son de temporal y 26.28-30 Hs. VEINTISEIS HECTAREAS, VEINTIOCHO AREAS, SESENTA CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 11.98-58 Hs. ONCE HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

5.—Predio constituido por una fracción de la Ex-

Hacienda "Tepenené", propiedad del Ing. José Paz Bautista, con superficie de 11.32-15 Hs. ONCE HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, QUINCE CENTIAREAS de las que 1.75-00 Hs. UNA HECTAREA, SETENTA Y CINCO AREAS son de temporal, 3.00-00 Hs. TRES HECTAREAS de agostadero de buena calidad y 6.57-15 Ts., SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, QUINCE CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 2.44-64 Hs. DOS HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

6.—Predio constituido por una fracción de la Ex-Hacienda "Tepenené", posesión de Antonia Carrasco, con superficie de 7.59-64 Hs. SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS de las que 1.02-50 Hs. UNA HECTAREA, DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS son de temporal y 6.57-14 Hs. SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, CATORCE CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 1.33-39 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA Y TRES AREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico.

7.—Dos predios constituidos por fracciones de la ex-Hacienda de "Tepenené" posesión de Martín Cerón, con superficie de 1.42-00 Hs. UNA HECTAREA, CUARENTA Y DOS AREAS de temporal, equivalentes a 0.71-00 Hs. SETENTA Y UNA AREAS de riego teórico.

8.—Dos predios constituidos por fracciones de la Ex-Hacienda "Tepenené", propiedad de Domitila Esparza, con superficie de 22.09-39 Hs. VEINTIDOS HECTAREAS, NUEVE AREAS, TREINTA CENTIAREAS de las que 2.95-00 Hs. DOS HECTAREAS, NOVENTA Y CINCO AREAS son de temporal, 6.00-00 Hs. SEIS HECTAREAS de agostadero de buena calidad y 13.14-39 Hs. TRECE HECTAREAS, CATORCE AREAS, TREINTA CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 4.61-78 Hs. CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y UNA AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

9.—Predio constituido por una fracción de la Ex-Hacienda "Tepenené", propiedad de Florentina Esparza, con superficie de 5.00-00 Hs. CINCO HECTAREAS de temporal, equivalentes a 2.50-00 Hs. DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de riego teórico.

10.—Predio constituido por una fracción de la Ex-Hacienda "Tepenené", propiedad de José Concepción Esparza, con superficie de 11.57-15 Hs. ONCE HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, QUINCE CENTIAREAS de las que 5.00-00 Hs. CINCO HECTAREAS son de temporal y 6.57-15 Hs. SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, QUINCE CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 3.32-14 Hs. TRES HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, CATORCE CENTIAREAS de riego teórico.

11.—Dos predios constituidos por fracciones de la

Ex-Hacienda "Tepenené", propiedad de Modesto Esparza, con superficie de 4.80-00 Hs. CUATRO HECTAREAS, OCHENTA AREAS, de temporal, equivalentes a 2.40-00 Hs. DOS HECTAREAS, CUARENTA AREAS de riego teórico.

12.—Dos predios constituidos por fracciones de la Ex-Hacienda "Tepenené", propiedad de Alfonso Espinosa, con superficie de 3.00-00 Hs. TRES HECTAREAS de temporal, equivalentes a 1.50-00 Hs. UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de riego teórico.

13.—Predio constituido por una fracción de la Ex-Hacienda "Tepenené", propiedad de Federico Espinosa G. con superficie de 11.32-15 Hs. ONCE HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, QUINCE CENTIAREAS de las que 4.75-00 Hs. CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS son de temporal y 6.57-15 Hs. SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, QUINCE CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 3.19-64 Hs. TRES HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

14.—Dos predios constituidos por fracciones de la Ex-Hacienda "Tepenené", propiedad de Francisco Espinosa G. con superficie de 30.18-60 Hs. CINCUENTA HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, SESENTA CENTIAREAS de las que 18.20-00 Hs. DIECIOCHO HECTAREAS, VEINTE AREAS son de temporal, 6.00-00 Hs. SEIS HECTAREAS de agostadero de buena calidad y 23.28-60 Hs. VEINTISEIS HECTAREAS, VEINTIOCHO AREAS, SESENTA CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 13.83-56 Hs. TRECE HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico.

15.—Predio constituido por una fracción de la Ex-Hacienda "Tepenené", propiedad de José Espinosa, con superficie de 10.77-15 Hs. DIEZ HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, QUINCE CENTIAREAS de las que 4.20-00 Hs. CUATRO HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS son de temporal y 6.57-15 Hs. SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, QUINCE CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 2.92-14 Hs. DOS HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, CATORCE CENTIAREAS de riego teórico.

16.—Predio constituido por una fracción de la Ex-Hacienda "Tepenené", propiedad de Julián Espinosa, con superficie de 43.08-60 Hs. CUARENTA Y TRES HECTAREAS, OCHO AREAS, SESENTA CENTIAREAS de las que 16.80-00 Hs. DIECISEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS son de temporal y 26.28-60 Hs. VEINTISEIS HECTAREAS, VEINTIOCHO AREAS, SESENTA CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 11.68-58 Hs. ONCE HECTAREAS, SESENTA Y OCHO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

17.—Tres predios constituidos por fracciones de la Ex-Hacienda "Tepenené", propiedad de Francisco

Espinosa P., con superficie de 33.87-14 Hs. TREINTA Y TRES HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS CATORCE CENTIAREAS de las que 27.30-00 Hs. VEINTISIETE HECTAREAS, TREINTA AREAS son de temporal y 6.57-14 Hs. SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, CATORCE CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 14.47-14 Hs. CATORCE HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, CATORCE CENTIAREAS de riego teórico.

18.—Predio constituido por una fracción de la Ex-Hacienda "Tepenené", propiedad de Martina García, con superficie de 11.27-15 Hs. ONCE HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, QUINCE CENTIAREAS de las que 4.70-00 Hs. CUATRO HECTAREAS, SETENTA AREAS son de temporal y 6.57-15 Hs. SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, QUINCE CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 3.17-14 Hs. TRES HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, CATORCE CENTIAREAS de riego teórico.

19.—Predio constituido por una fracción de la Ex-Hacienda "Tepenené", posesión de Benita Pérez, con superficie de 13.67-15 Hs. TRECE HECTAREAS, SESENTA Y SIETE AREAS, QUINCE CENTIAREAS de las que 7.10-00 Hs. SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, QUINCE CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 4.37-14 Hs. CUATRO HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, CATORCE CENTIAREAS de riego teórico.

20.—Predio constituido por una fracción de la Ex-Hacienda "Tepenené", propiedad de Samuel Salinas, con superficie de 10-12-14 Hs. DIEZ HECTAREAS, DOCE AREAS, CATORCE CENTIAREAS de las que 3-55-00 Hs., TRES HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS son de temporal y 6.57-14 Hs. SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, CATORCE CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 2.59-64 Hs. DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

21.—Predio constituido por una fracción de la Ex-Hacienda "Tepenené" propiedad de Francisco Sierra, con superficie de 11.02-14 Hs. ONCE HECTAREAS, DOS AREAS, CATORCE CENTIAREAS de las que 4-45-00 Hs. CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, son de temporal y 6.57-14 Hs. SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, CATORCE CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 3.04-64 Hs. TRES HECTAREAS, CUATRO AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

22.—Predio constituido por una fracción de la Ex-Hacienda "Tepenené", propiedad de Amador Valdez, con superficie de 10.77-14 Hs. DIEZ HECTAREAS, SETENTA Y SIETE AREAS, CATORCE CENTIAREAS de las que 1.20-00 Hs. UNA HECTAREA VEINTE AREAS son de temporal, 3.00-00 Hs. TRES HECTAREAS, de agostadero de buena calidad y 6.57-14 Hs. SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, CATORCE CENTIAREAS de agos-

tadero en terrenos áridos, equivalentes a 2.17-14 Hs. DOS HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, CATORCE CENTIAREAS de riego teórico.

23.—Predio constituido por una fracción de la Ex-hacienda "Tepenené", propiedad de Estanislao Valdez, con superficie de 11.07-14 Hs. ONCE HECTAREAS, SIETE AREAS, CATORCE CENTIAREAS de las que 1.50-00 Hs. UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS son de temporal, 3.00-00 Hs. TRES HECTAREAS de agostadero de buena calidad y 6.57-14 Hs. SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS CATORCE CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 2.32-14 Hs. DOS HECTAREAS TREINTA Y DOS AREAS, CATORCE CENTIAREAS de riego teórico.

Segundo.—Expídanse los Certificados respectivos inscribase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 26 de febrero de 1948.

El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2671

JUZGADO CONCILIADOR DE HUEJUTLA

EDICTO :

Natividad Anaya, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para la adquisición por prescripción positiva de buena fé, respecto de un terreno denominado «El Mante», ubicado en el barrio Arriba de esta ciudad, colindancias obran expediente.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Huejutla, Hgo., octubre 19 de 1949.—El Secretario. David Quintero Hernández. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 19 de 1949.—Recibido, octubre 26 de 1949.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

...La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice: "...Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos

5-2676

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE HIDALGO
E D I C T O :

Señores Accionistas y Acreedores de la Compañía Explotadora de Minas «La Nueva Australia y Anexas», S. A.

En los antecedentes del juicio sumario mercantil número 48/946, promovido por Jesús Gil y René Cacheaux en contra de la Compañía explotadora de Minas «La Nueva Australia y Anexas», S. A., se dictó un auto que a la letra dice:

“Pachuca, Hgo., a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con fundamento en los artículos 242 fracción V, 247 y 248 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 121 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles del Estado supletoriamente aplicados, como lo pide Manuel Antón, Liquidador de la Compañía Explotadora de Minas «La Nueva Australia y Anexas», S. A., se convoca a los titulares de acciones de la misma Sociedad y a los acreedores que se consideren con derecho en la Liquidación de dicha Sociedad para que dentro del término de sesenta días hábiles contados desde el siguiente al de la última publicación de los edictos respectivos, se presenten a este Juzgado, los primeros exhibiendo los títulos de sus acciones y los acreedores a deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, a su perjuicio se les dejará de tomar en consideración al formular el balance final. Notifíquese este auto por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario «Excelsior» que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal; y a las personas de domicilio conocido personalmente.—Lo proveyó y firma el C. Licenciado Higinio Guerra, Juez de Distrito en el Estado. | Doy fé.—H. Guerra.—Antonio Patraca.—Rúbricas”.

Lo que notifico a ustedes con el apercibimiento decretado, por ignorarse sus nombres y domicilios, por medio del presente que surtirá sus efectos legales, mediante su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado —Doy fé.

Pachuca, Hidalgo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Srío. del Juzgado de Distrito en el Edo., Lic. Antonio Patraca.—El Actuario del Juzgado, Luis Ramírez Oviedo.—Rúbricas 3 3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 25 de 1949.—Recibido, octubre 26 de 1949.

5-2685

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
E D I C T O .

En el juicio sumario hipotecario promovido por Julián Aguilar Espitia en contra de María Zamora Vda. de Olguín, obran las siguientes constancias:

“Actopan, Hidalgo, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—... Como se pide y con apoyo en el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, sáquese el referido bien a pública subasta; se señala para la primera almoneda el séptimo día hábil a la última publicación, anúnciese por dos veces de siete en siete días en los periódicos Oficial y «Renovación» de la Ciudad de Pachuca, y fíjense edictos en los sitios públicos de costumbre. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Raúl Guadarrama, Juez de Primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—C. R. GUADARRAMA.—BENJAMIN V., Srío. Rúbricas”.

El predio de que se trata, es la casa número doce antes diez de la tercera calle de Ocampo de esta ciudad, en la inteligencia que se toma como base para el remate el valor fiscal de la misma, que es la cantidad de Un Mil Ochocientos Pesos.

Para su publicación en los términos antes mencionados convocando postores.

Actopan, Hgo., septiembre 27 de 1949.—El Secretario, Benjamín Vieyra Guerrero. 2—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 25 de 1949.—Recibido, octubre 26 de 1949.

5-2716

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO
A V I S O .

Isidora Maraño, promueve diligencias Ad-perpetuam acreditar derechos posesión sobre predio rústico Huiztla-pa ubicado Malila este Municipio, empadronado nombre Crescencio Martínez. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., octubre 19 de 1949. El Secretario Juzgado, Francisco Belío Contreras. 2—1

Administración de Rentas —Molango.—Derechos enterados, octubre 28 de 1949.—Recibido, noviembre 8 de 1949

5-2717

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO
A V I S O .

Sabino Velasco Vázquez, promueve diligencias Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad sobre predios rústicos «Zentzoneco» y «Xiloxochico», ubicados Atezca y Pemuxtilla, este Municipio, empadronados nombre Mauro Velasco y Herculano Velasco. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., octubre 19 de 1949.—El Secretario Juzgado, Francisco Belío Contreras. 2—1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados octubre 28 de 1949.—Recibido noviembre 8 de 1949.

5-2714

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
E D I C T O .

J. Cruz Arrazola, ha promovido este Juzgado, Información Ad-perpetuam acreditar derechos de propiedad y posesión varios predios ubicados unos en el Barrio de La Peña de este Municipio y otros Barrio de La Peña Municipio del Arenal. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Para su publicación Periódicos Oficial del Estado y «Renovación» de la Ciudad de Pachuca, efectos artículo 3029 Código Civil, por una vez.

Actopan, Hgo., octubre 14 de 1949.—El Secretario del Juzgado, Benjamín Vieyra Guerrero. 1—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 28 de 1949.—Recibido, noviembre 8 de 1949.

3-2720

5-255

5-2775

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.
REMIATE

2-250

5 2754

5 2754
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA
EDICTO.

En esta Presidencia Municipal, se encuentra en calidad mostrencos dos mulas, alazana y parda; yegua colorada sangre linda, dos burras y un burro, valorizado en \$250.00 marcas y señas constan en expediente respectivo.

Publiquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de la Ley.

Atitalaquia, Hgo., noviembre 7 de 1949. -- El Presidente Municipal, *Juan Ramírez R.*